

**RESOLUCIÓN No. 053 de 2025**  
**(2 de diciembre de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. CMZ-SASI-01-2025, CUYO OBJETO ES ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, SOFTWARE, ACCESORIOS, PERIFÉRICOS Y CÁMARA DE VIDEO CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.**

**EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994, la Ley 4 de 1992, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 20 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 2 numeral 2 literal a) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.1 a 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, señala que es causal de selección abreviada la adquisición o suministro de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización mediante procedimiento de subasta inversa.

Que el Concejo Municipal de Zipaquirá requiere contratar la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, SOFTWARE, ACCESORIOS, PERIFÉRICOS Y CÁMARA DE VIDEO CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, con el fin de mejorar la eficiencia administrativa y el adecuado funcionamiento de la Corporación.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025002472 del 18 de noviembre de 2025, se evidencia que la corporación cuenta con la suma de OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$81.470.000) M/CTE., para atender las obligaciones que se deriven de la presente contratación

Que el 24 de noviembre de 2025 fueron publicados en el SECOP II: (i) el aviso de convocatoria, (ii) los estudios y documentos previos, (iii) el proyecto de pliego de condiciones con sus anexos, y (iv) la ficha técnica del proceso identificado como CMZ-SASI-01-2025

Que dentro del término establecido se recibieron tres observaciones al proyecto de pliegos, las cuales fueron respondidas de manera oportuna por la entidad y se publicó su respuesta en la plataforma SECOP II.

Que dentro del término establecido para la presentación de observaciones al proyecto de pliegos, se presentaron tres solicitudes de limitación del proceso a MIPYMES domiciliadas en Cundinamarca, garantizando así el principio de igualdad y libre concurrencia en el proceso de selección.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se debe convocar a las veedurías ciudadanas y asociaciones de consumidores legalmente constituidas para ejercer control social sobre este proceso.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. CMZ-SASI-01-2025, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, SOFTWARE, ACCESORIOS, PERIFÉRICOS Y CÁMARA DE VIDEO CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La modalidad de selección será Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, conforme al literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015.

**PARÁGRAFO:** Atendiendo a lo señalado en el decreto 1082 de 2015 y a las solicitudes realizadas por los interesados, **LIMITESE** esta convocatoria a **MIPYMES con domicilio en Cundinamarca**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adóptese el pliego de condiciones definitivo, el cual se encuentra publicado en el SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** El cronograma del proceso será el publicado en la plataforma SECOP II. Cualquier modificación al mismo se efectuará mediante adendas publicadas en la misma plataforma, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los pliegos, estudios y documentos previos estarán a disposición del público en el SECOP II. Las observaciones o solicitudes de aclaración deberán presentarse dentro de los plazos señalados en el cronograma.

**ARTÍCULO SEXTO.** Convóquese a las veedurías ciudadanas y asociaciones de consumidores legalmente establecidas para que ejerzan control social durante el desarrollo del presente proceso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**JOHN ALEXANDER FULANO SÁNCHEZ**  
**Presidente Concejo Municipal de Zipaquirá**

**Proyectó y Elaboró:** Camilo Ferdinando Rodríguez Otálora - Asesor Jurídico  
**Aprobó:** Yeimys Angélica Cruz Mantilla – Secretaria General